AJ03397/033 - Archivo Histórico Foral de Bizkaia

Parte 1 de 4: imágenes 1 a 16
Compilación local realizada el 28 de septiembre de 2026.
16 imágenes de archivo completas, más esta portada de procedencia.
Los JPEG se incorporan sin recortes ni retoques.
No es un PDF emitido por el archivo ni una transcripción.

Fuente: imágenes públicas del expediente, ficha 288423.
Catálogo: http://apps.bizkaia.net/ARIT
Crédito: Archivo Histórico Foral de Bizkaia.

Las 64 imágenes y su manifiesto de origen y SHA-256 están en:
https://arbol-alberdi-moronatti.pages.dev/documentos/aj03397-033/

ADMINISTRATIVO

Ezaugarria Signatura

J-03397/001-043

Administrazio Agiritegia
Archivo Administrativo

©Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia

Bizkaiko Foru Aldundia
Kultura Saila
Ondare Historikoaren Zerbitzua
Foru Agiritegia

Diputación Foral de Bizkaia
Depart
Servici
Histór
Archiv

BFA DFB
Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

2235

No 2287.

17,95 de 1827. 2235

obro

J-03397/033

Expediente sobre Filiacion de José Moronati Vecino de Durango.

José Rufino de MORONATI
RIZZI
MONTANARI

Natural de Ponti, Verona (Italia)
Vecindario en Durango
Sello menor: Bilbao 17 Octubre 1827

V/ Registro 202
Genealogia 2567

Sello menor
Bilbao 17
de octubre de
1827

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sfria ——— 60
Padrones ——— 100
Sindico ——— 100
Lello ——— 20
Cop. ——— 708
428

S. ela Diputn. Gral de este M. N. y M. Señorio de Vizcaya

Durango

D. Juan Baup. de Zengotcheа, Vecino de la Villa de Durango á V.S. con todo Respeto expone que en el año de 1782 se Adoptó en la Junta General de la Villa de Guernica un Reglamento sobre la forma de hacer las filiaciones é Hidalguias de los estrangeros que tratasen de avecindarse en este Ilustre Solar á fin de conseguir el que permaneciese en su primitivo lustre y esplendor la noble descendencia de los antiguos Cantabros, y no dividir con los hijos desconocidos de otros Paises los grandes pribilegios que su Valor y fidelidad á la Religion les adquirio. Jose de Moronati natural (segun se dice) de Verona en el Reyno Lombardo Veneto vive en esta Villa con tienda abierta y disfrutando de todas las exenciones que un Vizcayno noble Hijo Dalgo sin haber manifestado ni su limpieza de Sangre ni la pureza de su Religion heredada de sus antepasados en desprecio de aquel sabio Reglamento que tanto honor hace á nuestra Patria y que ha en Vizcaya se observe y su vigente observancia entre otros Justos enla de 17 de Mayo de 1823. El ardiente Celo que á V.S.Y. han acreditado dichos que para sostener en su pureza originaria los pribilegios de Vizcaya haga que se haga escribo lo testo ardientemente deseado por todo el Pais con la Calificacion ó espulsion delos que no merezca

permanecer en el.

Espera el exponente dela equidad
y patriotismo de VS Y, se sirba ordenar que
se egecute Respecto de Jose Maxemin todo el c
Fondo de aquel Reglamento en quanto le ob
Concerniere pues en ello procedera con Justi
Dios que á VS Y Mds. Bilbao
y Agosto 10 de 1825=

Juan Bau.ta de Venegoechea

Hallase Saber a Josè de Maxemin
Contenido en el Memorial preced.
que en el termino de Siete dias
Comparesca en esta Audiencia de la notoriedad ofrecida
Comparesca con arreglo a fuero y Regla
mento en Genealogia, Nobleza y
Limpieza de Sangre apercibido que
en otro caso será oido en el tes-
timonio de este Noble Señorio. Lo
Mandaron los Señores de la Dipu
tacion gral de este Señorio en Bilbao
á trece de Agosto de mil ochocien
tos veinte y cinco=

Aranguren y Urrutia

Nova de Salado Valdes

Ante mi
Juan Bautista Arias

Derechos

Señores de la Diputacion Gral de este M. N.
y M. L. Señorio de Vizcaia Dn Juan Bap.a
de Vengoechea vecino de la villa de Durango
á V. S. M. con todo respeto expone que en el
año de mil setecientos cincuenta y ocho se
Trató en las Juntas grales de la villa de
Guernica con Reglamento sobre la forma de
hacer las Informaciones ó Valguias de los extran
geros que trataren de avecindarse en este
M. N. Solar afin de conseguir el que perma
neciese en su primitivo lustre y esplendor
la Noble descendencia de los antiguos Can
tabros, y no dividir con los hijos desconocidos
de otros Paises los grandes privilegios q. su
valor y fidelidad ala Religion les adqui
rió. José de Moxonati natural (segun dice)
de Verona en el Reyno Lombardo Veneto Re
sidente esta villa con tienda abierta y
disfrutando de todas las esenciones que un Viz
cayno Noble hijo dalgo sin tacha. Manifestado
ni su limpieza de sangre ni la pureza
de su Religion heredada de sus antepa
sados en desprecio de aquel sabio Reglamento
que tanto honra hace á nuestra Patria

Bizkaiko Foru Agiritegi Historiko - Diputacion Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia

y que no en vano se ordenó su vigente
observancia mexe estas juntas en la
de diez y siete de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco: El ardiente celo que á V.S. y.
tan altamente distingue para sostener
en su pureza originaria los privilegios de
Vizcaya hará que se haga efectivo lo tan
ardientemente deseado por todo el País con
la Calificación, ó expulsion de los que no
merezcan permanecer en él: Espera el ex-
ponente de la equidad, y patriotismo de V.S.y.
se sirva ordenar que se egecute respecto de
Josef de Moronati todo el contenido de aquel
Reglamento en quanto le sea concerniente
pues en ello procederá con Justicia = Dios
gue á V.S.y. m.s R.s = Bilbao y Agosto diez
de mil ochocientos veinte y cinco = Juan
Bap.ta de Bengoechea

auto. Hagase saber á Josef de Moronati con-
tenido en el memorial precedente que en
el termino de seis dias contados desde
la Notoriedad haga constar con arreglo
á fuero y reglamento su Genealogia no-
bleza y limpieza de sangre apercivido
que en otro caso será expulso del territorio

de este Noble Señorio. Lo mandaron los
Señores de la Diputacion gral de este
Señorio en Bilbao á diez de Agosto de
mil ochocientos veinte y cinco = Aranguren
y Urruzia = Novia de Salcedo = Valdespina
Ante mi Juan Bap.ta de Arias =

Copia conforme con sus originales de que certifico =

Juan Bautista Arias

En la villa de Durango, a veinte de Agosto de mil o
cientos veinte y cinco. Yo el Escribano Real de S.M. h
ce saber y notifiqué el tenor del despacho precedente
en persona, a Josef Moronati residente en esta ha v
lla, de que doy fé y firmé.

Josef Thimoteo de Excilla

Dros quatro r.s pagó
Bengoechea

Bizkaiko Foru Aldundiaren Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

Yo D. Natural de la Ciudad de Verona, comprehendida en el imperio Germanico, é en los Estados de la casa de Austria con el mas profundo respeto expone á la consideracion de V. S.: q. despues de haberse distinguido por espacio de seis años en el servicio del Rey nuestro Señor en sus reales exercitos, segun se acredita debidamente de la adjunta certificacion, contrajo su matrimonio con D. Manuela de Yturrieta natural de la villa de Bilbao, y se estableció en esta de Durango en la que corre domiciliado en estos treinta años con casa abierta, dedicado exclusivamente á su trabajo en el ramo de Comercio, y á la educacion de su familia conforme á las máximas de nuestra S.ta Religion Católica, apostolica romana, que profesa el exponente, sin que haya desdecido su porte y trato de los principios de una sana moral cristiana correspondiente á un Cristiano.

Sin embargo de haberse conducido siempre el suplicante con el honor q. debe á la nobleza de su sangre, y á los sentimientos de la mayor fidelidad á su Soberano, y Señor cumpliendo exactamente con cuantas obligaciones y demas cargas se le han impuesto é impongan p.r las urgencias del estado hasta el de haber servido voluntariamente en los tercios de este Ilustre solar en la guerra

del año 94. batiéndose contra los enemigos, se ve
el dia molestado con una providencia de V.S. acorda
á guesa de Juan Baupt.ª de Bengoechea vecino de
villa, p.ª q.ª dentro de seseta dias, haga constar
circunstancia de su nobleza, y limpieza de sangre,
apercibimiento que en otro caso será expulso de
territorio.

El exponente venera y respeta las ordene
dimanan de la primera autoridad del pais.
sumision á todo cuanto diga relacion á mandat
y órden de la inmediata autoridad, es una pr
de su obediencia, y un convencim.to de su condu
justada; pero Bengoechea no se conduce en su
con la sinceridad que debiera. En Durango
ten otros extrangeros, y tambien del Rmo, q.
hallan en el caso que propone la guesa y mane
te roza aquella contra el exponente singularizándo
con él por pasion, odio, venganza, y por la enem
que le tiene solo porq.e el suplicante ha sosten
su derecho en pleitos injustos promovidos por
goechea unos, y otros por sus manejos. Este
en las ultimas ocurrencias se ha distinguid. d
sadamente contra los fueros de este ilustre S
por adicto al sistema abolid. con encarnizam
como lo demostró el dia 29 de Julio de 1822,
serva las mismas ideas revolucionarias p.ª q.
tar el espíritu de partido y venganza, y mas
ostensivo es, á.q.e haga progresivos el curso de su

ejercicio.

El exponente no quiere sea víctima de un furor
semejante. Demasiado ha experimentado sus consecuencias
y su honradez no le permite dejar del derecho de repre
salas, pues contrapone el acogerse al sagrado de V.S., y
ejercitar venganzas. Conserva documentos que afianzan
de un modo auténtico la nobleza de su nacimiento; pe
ro jamas ha querido hacer demostrable en término
forales por q.e su ambicion no otro ejercicio q.e habita
tranquilamente en el seno de su familia, dedicado ex
teramente á su educacion y subsist.ª por medio de
su trabajo, y sin estender sus miras á otra cosa
q.e al cumplimiento de las obligaciones del hombre
en sociedad.

Asi pues, exhibiendo como exhibe los
diplomas que manifiestan su nacimiento, nobleza
de sus autores, y la religion Cristiana q.e han pro
fesado; y tomando en consideracion la distancia
media al pais de su nacimiento ó naturaleza; q.e su pequ
ña fortuna seria arruinada en hacer exequible la pr
videncia de V.S., y atendiendo á la residencia q.e tiene
sus servicios de armas en las Banderas Españolas, y en
los tercios de su Territorio,

Suplica á V.S rendidam.te q.e
por uno de los efectos de su notoria justificacion, se
digne dispensarle la gracia de permitir al exponente
la mera residencia en esta villa; pues no ambiciona
otro título mas calificad, devolviendole la documenta
q.e presenta p.ª su resguardo, y dando por cum

Bizkaiko Foru Arkibo Historikoa / Archivo Foral Histórico de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia

da la Providencia de V. S. en esta parte.

Dios gue a V. S. m.s a.s Dese

26 de Sept.re de 1825.

Josef Moronati

Atento à que este Procurado no exive los documtos de que hace mexito, hagasele saber los presente dentro del termino de ocho diàs con apercivimiento de que en otro caso se decretarà su expulsion. Acordado en Diputacion grāl, Bilbao y Octubre ocho de mil ochocientos veinte y cinco=

Juanguren y Urrutia — Vasquiso — Valde-espina

Ante mi

Escribno Despachdo — Juan Bautista Urrutia

El Secretario de Justicia de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya.

Certifico que d.n Juan Bap.ta de Bengoechea vecino de la villa de Durango por su memorial de diez de Octubre ultimo se quexò contra Josè de Moronati mal de Verona sobre que habitaba en dha villa con tienda bavierta sin haber pedido, en cuia consecuencia por decreto de Diputacion de trece de dho mes se mandò hacerle saber que lo egecutase dentro de seis tas dias vajo la pena de expulsion. El mismo Moronati por el suio de veinte y seis de Sep.re solicitò la declaracion de que se le eximiese de to alos documentos que dijo presentaba; pero no lo hizo, y por lo mismo se dió otro decreto del tenor siguiente

Atento a que este Procurado no exi-
be los documentos de que hace mexito,
hagasele saber los presente dentro del
termino de ocho diàs con apercivi-
miento de que en otro caso se decre-
tarà su expulsion. Acordado en
Diputacion gral, Bilbao y Oct.re
ocho de mil ochocientos veinte y
cinco = Juanguren y Urrutia = Va-
quiso = Valde-Espina = Ante mi

Juan Bapt.ta de Arias

Corresponde con sus originales que certifico y firmo =

Juan Bautista Arias

En la villa de Durango a diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y Cinco. Yo el Escribano Real de S. M. pasè ala Casa habitacion de Josef de Moronati, y habiendo preguntado por su paradero con el objeto de hacerle saber el precedente despacho a su Consorte legitima Manuela de Yzurieta me respondio, que no estaba en Casa, pues que hacia doce dias salio de ella para la villa de Oñate Provincia de Guipuscoa, y desde entonces no habia buelto. Y para que Conste y sobre los efectos que haia Lugar lo pongo por diligencia, y firmo, de que doy fè.

Josef Thimoteo de Excilla

En la villa de Durango a quatro de Nobiembre de mil ochocientos veinte y Cinco. Yo el

Escribano Real de S. M. hice saber y notifiquè el Contesto del despacho proximo precedente para sus efectos en persona, a Josef de Moronati contenido en el, de que doy fè y firmè.

Josef Thimoteo de Excilla

Drōs de las dos diligencias precedentes, ocho=

Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

Muy Ilustre Señores

Don de Mormaneta, vecino de Durango, con la mayor veneracion expone a V.S.Y. Hace treinta y dos años que reside en dicha villa de Durango, casado con D.ª Manuela de Usurbil, dejando de haber empleado sus mejores años en servicio de S.M.C. Ha sido siempre vecino pacífico, fiel servidor del Rey, y exacto observador de los decretos del Señor. Es catolico, apostolico romano, noble italo-aleman, como acreditan los documentos q.e le presentan a V.S.Y.: Y siendo por las leyes de la novisima recopilacion no debe ser molestado con vejaciones, como se le molesto cada dia.

Suplica a V.S.Y., q.e dando por presentados los documentos, q.e acreditan su nobleza, y q.e estos se hallan en idiomas diversos, se sirva mandar no sea molestado en su residencia, hasta q.e traducidos por intelligentes, resuelva sobre su contesto, manteniendole, con arreglo a la ley, en el dro. de residencia. Asi lo espera y ruega a Dios conserve a V.S.Y. en su mejores franquezas.

Ilust.mos Señores

Don de Mormaneta

Por presentados los documentos q.e comunique
al Síndico p.ro de este noble Señorio para que
informe. Acordado en Diputac.n, Bilbao, y
Nov.re cinco de mil ochocientos veinte y cinco.

Diputac.n

Antte mi
Juan Bautista Otaola

El Síndico habiendo visto los documentos presentados por
Jose de Moronati natural de la Ciudad de Verona
en Italia y residente en la Villa de Durango en
el expediente pendiente sobre su filiacion = y dijo:
que la presentacion oficiosa de documentos cual-
esquiera que sea su clase y autenticidad no es
suficiente para que se autorize él reclamante
Moronati á que continue residiendo en Vizcaya.
Debe pues acreditar su limpieza de sangre con
las formalidades que prescribe el Reglamento aprob.
bado por la Diputacion General en ocho de Enero
de mil ochocientos diez y nueve, devolviendole ori-
ginales los documentos presentados, y dan-
dole para hacer la informacion de lim-
pieza de Sangre un termino proporcionado
a la distancia de su Pais Natal. Asi lo si-
ente y firma con acuerdo del primer Comdt-

te. Secretario de este Señorio de Vizcaya en Bilbao á ocho de Noviembre de mil y ochocientos veinte y cinco.

Felipe de Arteaga
Santiteban

Ldo Lic. Loyzaga

Como lo dice el Síndico Procurador, a cuio intento se le entregue al Interesado los documentos q.e presenta y se le designa el termino improrogable de Seis meses para que Ratifique y produzca su Informacion de limpieza de Sangre con arreglo al Reglamento aprobado en ocho de Enero de mil ochocientos diez y nueve. Acordado en Diputacion general: Bilbao Noviembre ocho de mil ochocientos veinte y cinco =

Diputado
Aranguren y Urrutia
Vizquiza
Valde-espina

Antte mi
Juan Bautista Otaola

Como encargado de mi Padre Ygl. Coronado he recibido del Escribano infrascrito los

Bizkaiko Foru Artxibategi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Diputación Foral de Bizkaia - Bizkaiko Foru Aldundia

Documentos que presento en este espediente
y echa mandado debolber. Bilbao Nov.e 22
de 1825.

José Francisco de Moronati

En la villa de Bilbao à cinco de Diciembre de
mil ochocientos veinte y cinco yo el Esc.no
hice saber la providencia precedente à Jose
Moronati residente en la Villa de Durango
y doy fee.

Ante mi

Sor. de la Diputacion Gral de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya

Jose de Arana, vecino de la villa de Durango,
à VS. Y con todo Respeto expone: Que à virtud
de queja anteriormente da ve mando por esta Y.
Diputacion à Jose de Moronati residente en dha
villa, y natural de Italia presentase en el
termino de seis meses los documentos q. acredite
à su hidalguia. Se le hizo saber la providencia
hara cerca de un año, y bien entendido el expo-
nente que no lo à cumplido todabia por lo q.
espera dela notoria justificacion
de VS. se sirba bolber Respectivam.te al dho
Moronati como mando en este particular segun
prebencion espresa del Reglam.to sobre hidalguias
y filiaciones dado à 17 de Julio de 1766
pues en dlo procedera segun Justicia Q. V.
gue à S.S. m.s a. Bilbao Nobie. y
de 826

Jose de Arana

Hagase saber à Jose de Moronati

Vidente en la villa de Durango que
venció de quince días que se le conce-
dieron de Vecindad por vecino ter-
mino presente la información de su
limpieza de Sangre segun se le or-
deno por providencia de ocho de éste
del año proximo pasado, y en efecto real
expuso en Corte del Territorio de que
Señorio. Y acordado en Diputación Gral
de el 27 dia seis de Diciembre de mil ocho
cientos veinte y seis =

Valdenebro

Valdespina

Nava de Salced

Sante mis
y Pr. de Cavecitas

Bandrecheas

Señores dela Diputacion Real de este
M.N. y M.L. d. Señorio de Vizcaya.
Jph de Arna, vezino dela villa de
Durango, dv.s. con el Rspeto
debido expone. Que à virtud de Exhorto
Requisitoria que se mandò por
esta Ilt.e Diputacion, dijo
Alcalde y Escribano de dha villa
y Notario de Real Audiencia, vezino
de esta enel termino de Seis meses
los Documentos relativos àun Vale
Real. Se le hizo saber la provi-
dencia, hasta cerca de un año
y viene entendido el exponente
que no lo ha cumplido todavia
por lo que = Espera la notoria
providencia de V.S. y se sirva
mandar respectivamente, al
dho Alcalde, como mismo
= cometido pretendia, segun pre-
viene expresa el Reglamento
sobre Vsalpeter, y fabricacion
dado el dia siete de Julio
de mil setecientos cincuenta
y ocho, pues en ello proce-
derà segun justicia. Dios
Exhorto à V.S. muchos años Bil-
bao Noviembre diez

de mil ocho cientos veinte
y seis = Josè de Ybarra ——
Decreto y Mandose saber, à Josè
Mosonati vecindente en la
villa de Durana, que dentro
de quince dias, que se le conce-
den de benignidad por vltimo
termino, presente la Nefora-
macion sobre limpieza de
sangre, segun se le mandò
por providencia de ocho
de Nobiembre del año pro-
ximo pasado, y en defecto
sea citado en forma en
territorio de este Señorio.
Acordado en Diputacion
general del, oy dia seis de
Diz.re de mil ochocientos
veinte y seis = Valdenebro =
Valde espina = Nobia de
Salcedo = Ante mi: Josè
de Zepeda y Barrenechea
Es copia conforme à su
original, que quedan en

ni oficio y Secretaria de Provincia
y con reunion lo firmo

P.e de Zaveitur

Barrenechea

En la villa de Durango, a once de Diciembre de mil
ochocientos veinte yseis. Yo el Escribano Real de S. M.
hice saber y notifiquè el tenor del Despacho preceden
te para sus efectos en persona, a Josef Mosonati re-
sidente en esta dha villa, quien quedò entexado, de
que doy fè.

Josef Thimotèo de Excilla